

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HIDALGOTITLÁN Y UXPANAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

R E S U L T A N D O S

1. El día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. El 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.
3. El día 09 de julio de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Decreto No. 844, por el cual el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave modifica los límites entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa.
4. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Transitorio Quinto del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

5. El 04 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se

integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.

6. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, el cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Transitorio Sexto de la ley general electoral establece, en su segundo párrafo, que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la propia ley general electoral, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.

7. El día 11 de julio de 2014, mediante oficio INE/COC/1246/2014, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado “Modificación de límites municipales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el Estado de Veracruz”, en el cual se determinó que el Decreto No. 844 aporta elementos técnicos suficientes para modificar la Cartografía Electoral Federal.
8. El día 11 de agosto de 2014, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número INE/DERFE/STN/6677/2014, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites municipales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el Estado de Veracruz, en el que se consideró que el Decreto No. 844, descrito anteriormente, constituye un documento jurídicamente válido para que, con base en éste, se actualice la Cartografía Electoral Federal.
9. El día 20 de agosto de 2014, mediante oficio INE/COC/1565/2014, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el Estado de Veracruz, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso,

emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.

10. Los días 20 y 21 de agosto de 2014, mediante diez oficios que van del INE/DERFE/DSCV/2598/2014 al INE/DERFE/DSCV/2607/2014, de fecha 20 de agosto de 2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Hidalgotitlán y Uxpanapa en el estado de Veracruz.
11. El día 05 de septiembre de 2014, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinente.
12. El día 05 de septiembre de 2014, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/2977/2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
13. El día 15 de septiembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave”.
14. El día de septiembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el estado de Veracruz.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento legal.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y, en su caso, aprobar la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el estado de Veracruz, de conformidad con lo previsto en los

artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es atribución del Instituto Nacional Electoral elaborar la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 35 de la ley de la materia dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por su parte, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la ley de la materia, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso aprobarlos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

El párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

La Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico

Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la Cartografía Electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

Asimismo, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribución, entre otras, mantener actualizada la Cartografía Electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

No obstante lo anterior, en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó que, *“[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse-como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas-en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...]”*.

En términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mientras que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.

Asimismo, en términos de la reforma Constitucional publicada el día 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la atribución a que se refiere el párrafo anterior, pasó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó legalmente constituido el día 04 de abril de 2014.

En el mismo sentido, el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor de dicho Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y a la referida Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

De las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, así como del fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para aprobar las modificaciones a la Cartografía Electoral Federal.

SEGUNDO. Procedencia técnico-jurídica respecto de la modificación de la Cartografía Electoral Federal.

En razón a lo dispuesto en los artículos 33, fracciones I y XI, inciso a), y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave aprobó el Decreto No. 844, por el cual el Congreso Constitucional de dicha entidad determina los límites territoriales de los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el estado de Veracruz.

De igual forma, los artículos 18, fracciones I y XI, inciso a), y 47, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar, reformar y abolir decretos, fijar los límites y extensiones a cada municipio, decretos que conservan dicho carácter ante el Congreso de la Unión.

Por otro lado, los artículos 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las resoluciones del Congreso del Estado pueden tener el carácter de Decreto ante el Congreso de la Unión.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Congreso del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de Veracruz, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- El Congreso del Estado de Veracruz, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De conformidad con el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, la Coordinación de Operación en

Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado “Modificación de Límites Municipales entre los Municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el Estado de Veracruz”, en el cual se advierte que una vez realizado el análisis del Decreto No. 844, publicado el 09 de julio de 2013 en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del cual se establecen los límites territoriales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa; se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en los mismos, pueda ser representada en la Cartografía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el estado de Veracruz”, determinando que el Decreto No. 844, publicado el día 09 de julio de 2013 en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, autoridad competente para la creación de municipios y para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado, así como para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren; por lo que al ser jurídicamente válido dicho Decreto, es procedente que con base en éste se modifique la Cartografía Electoral Federal.

El artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

En ese sentido, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el estado de Veracruz, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.

Finalmente, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante

la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna a los dictámenes técnico y jurídico.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el estado de Veracruz, Ignacio de la Llave”, en el cual se concluye que el Decreto No. 844, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.

Por lo anterior, el Dictamen Técnico–Jurídico antes citado será el insumo a través del cual se realizará la modificación a la Cartografía Electoral Federal.

En ese sentido, en sesión [REDACTED] celebrada el día [REDACTED], la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el estado de Veracruz, conforme a lo establecido en el Decreto No. 844, emitido por el Congreso del Estado de Veracruz, en términos del Dictamen Técnico–Jurídico mencionado.

TERCERO. Motivación para aprobar la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Hidalgotitlan y Uxpanapa, en el estado de Veracruz.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, establecen las normas generales y el procedimiento para llevar a cabo la afectación a la Cartografía Electoral Federal.

En términos de las disposiciones normativas citadas en el cuerpo del presente Acuerdo, específicamente, la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es facultad de este Consejo General mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.

Ahora bien, a efecto de que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpla con las actividades que constitucional y legalmente le han sido atribuidas, es necesario llevar a cabo las modificaciones a los límites territoriales de los municipios que pudieran encontrarse en conflicto por dicha delimitación, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos que se encuentren en los mismos.

De esta manera, la aprobación de la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el estado de Veracruz, conducirá a la obtención de certeza y seguridad jurídica respecto de la sección electoral en la que le corresponda votar a cada ciudadano, lo que permitirá un efectivo ejercicio del derecho de los ciudadanos a participar en la vida democrática del país.

Con lo anterior, se protegen los derechos de los ciudadanos de votar y ser votado, consagrados en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que por consiguiente, puedan elegir a los representantes populares de la sección correspondiente a su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en los argumentos expuestos, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de los límites territoriales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el estado de Veracruz, Ignacio de la Llave"

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II 35, 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso l); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafos 1 y 2 y 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 33 fracciones I y XI inciso a) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18 fracciones I y XI inciso a) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Hidalgotitlán y Uxpanapa, en el estado de Veracruz, Ignacio de la Llave” el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de Veracruz, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente acuerdo, el cual se acompaña al presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión _____ del Consejo General celebrada el ____ de _____ de dos mil catorce, por votación _____ de los Consejos Electorales _____.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**